

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

RAD 13001-31-05-006-2024-00077-00

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: ENDER VAZQUEZ DORADO C.C. 8746767

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nit. 900336004-7

Llamamiento en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Rad. 13001-31-05-006-2024-00077-00

Fecha: 20 de junio de 2024

Se encuentra en el despacho el expediente correspondiente a la demanda ordinaria de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

CONSIDERACIONES:

1. La demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal, como consta en el recibido del 23 de mayo de 2024. Revisada la misma, se verifica que cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada, de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.
2. Así mismo, el poder visible en el escrito de contestación del 23 de mayo de 2024, otorgado mediante escritura pública por la demandada al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería al mencionado profesional del derecho para que actúe como apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
3. La demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal, como consta en el recibido del 23 de mayo de 2024. Revisada la misma, se verifica que cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada, de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.
4. Así mismo, el poder visible en el escrito de contestación del 23 de mayo de 2024, visibles a folios 33 y 34, otorgado por la demandada a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO como apoderada, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

RAD 13001-31-05-006-2024-00077-00

el art. 75 del CGP, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho para que actúe como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

5. Revisado el escrito de contestación, se percibe que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., presentó llamamiento en garantía a la entidad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, junto con el escrito de contestación a la demanda del 23 de mayo de 2024, llamamiento en garantía que se presentó dentro de la oportunidad legal para ello, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 64 del CGP, conforme al principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del CPTSS. Por tal razón se admitirá y su notificación estará a cargo del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
6. La demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A., contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal, como consta en el recibido del 24 de mayo de 2024. Sin embargo, dicha contestación no cumple a cabalidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, ya que no aportó las siguientes pruebas documentales solicitadas para que sean presentadas en la contestación de la demanda:
 - Proyección económica de la pensión en el RAIS y en el RPMPD al momento del traslado de régimen pensional.
 - Constancia donde se le indicó al demandante la posibilidad de hacer uso del DERECHO DE RETRACTO, al igual donde se le informó de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2.003 con la posibilidad de regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida- RPMPD, durante el primer año de vigencia.
 - Copia de las proyecciones o cálculos realizados sobre la mesada pensional, al momento de traslado, es decir el estudio particular y concreto elaborado.
 - Copia actualizada del Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones, donde se discrimine la fecha de ingreso, los IBC, Número de días y novedad de retiro.
 - Proyección económica de la pensión en el RAIS y en el RPMCD.

Por lo anterior, se devolverá la contestación de demanda y se otorgarán 5 días para subsanar



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

RAD 13001-31-05-006-2024-00077-00

7. Así mismo, el poder visible en el escrito de contestación del 24 de mayo de 2024, otorgado mediante escritura pública por la demandada a la Dra. LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO como apoderada, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho para que actúe como apoderada de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
8. El demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal, como consta en el recibido del 20 de mayo de 2024. Sin embargo, en dicha contestación, el apoderado de la parte demandada en las pruebas menciona que aporta el expediente administrativo y la historia laboral, pero tales documentos no fueron adjuntados junto con el escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, se devolverá la contestación de demanda y se otorgarán 5 días para subsanar

9. Así mismo, el poder visible en el escrito de contestación del 20 de mayo de 2024, otorgado por la demandada a la organización jurídica CHAPMAN WILCHES S.A., como apoderado principal y al Dr. BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO como apoderado sustituto, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería al mencionado profesional del derecho para que actúe como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por lo que viene dicho, *el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en consideración a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y condiciones en que vienen conferido el poder visible en el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: TENER CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., en consideración a lo dispuesto en la parte



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

RAD 13001-31-05-006-2024-00077-00

motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., en los términos y condiciones en que vienen conferidos el poder visible a folio 33 de la contestación de la demanda.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentada por parte de ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias señaladas, so pena de las consecuencias previstas en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO como apoderada de ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos y condiciones en que vienen conferidos el poder visible en la contestación de la demanda.

SEPTIMO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentada por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias señaladas, so pena de las consecuencias previstas en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

OCTAVO: RECONOCER a la organización jurídica CHAPMAN WILCHES S.A. como apoderado principal y al Dr. BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y condiciones en que vienen conferidos el poder visible a folio 50 de la contestación de la demanda.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., a la entidad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. En consecuencia, córrase traslado a la llamada en garantía para lo de su cargo por el término de diez (10) días. La notificación estará a cargo del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Que para el traslado remítase el expediente virtual el cual podrá ser consultado [13001310500620240007700](https://www.cajcc.gov.co/consulta-expediente/13001310500620240007700)

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

RAD 13001-31-05-006-2024-00077-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 095
Hoy 27 - JUNIO - 2024 se notificó a
las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)
Secretaria

JDP

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: ENDER VAZQUEZ DORADO C.C. 8746767

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A,
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS
PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nit.
900336004-7

Llamamiento en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS
DE VIDA

Rad. 13001-31-05-006-2024-00077-00

Fecha: 17 de junio de 2024

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

RAD 13001-31-05-006-2024-00077-00

Paso al Despacho el expediente, informándole que el término del traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Contestaron la demanda. Provea.

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ.

Secretaria